



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE : N° 205-2012-OEFA/DFSAI
ADMINISTRADO : PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ SALAZAR
UNIDAD AMBIENTAL : CONCESIÓN ACUÍCOLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona al señor Pedro Antonio Vásquez Salazar por no presentar en el plazo establecido los siguientes documentos:

- a) Las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y,
- b) Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Sanción: 3.6 UIT

Lima, 15 FEB. 2013

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio N° 1209-2011-PRODUCE/DIGAAP notificado el 06 de octubre de 2011 (folio 01 del Expediente), se inició el presente procedimiento sancionador al señor Pedro Antonio Vásquez Salazar¹, por incumplimiento de la normativa ambiental, el cual fue precisado a través de la Carta N° 641-2012-OEFA/DFSAI/SDI, notificada el 30 de octubre de 2012 (folio 143 del Expediente) de acuerdo al siguiente detalle:

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (DIGAAP) las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Supremo N°016-2007-PRODUCE.

2. Mediante los escritos del 14 de octubre de 2011 y 24 de octubre de 2012, el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar presentó sus descargos (folio 02 al 131 del

¹ El señor Pedro Antonio Vásquez Salazar es titular de una concesión acuícola de 5.0000 hectáreas, dedicada a la actividad de concha de abanico a mayor escala, ubicada en la Zona de Playas de Atenas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, conforme se especifica en la Resolución Ministerial N° 526-95-PE emitida el 27 de setiembre de 1995, información registrada en el portal institucional del Ministerio de la Producción (folio 140 del Expediente).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

Expediente), los cuales fueron complementados por el escrito del 12 de noviembre de 2012 (folios 144 al 180 del Expediente).

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar incumplió o no con su obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGSR)².

III. ANÁLISIS

III.1 Hecho imputado: No presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del RLGSR.

4. Ello configuraría incumplimientos a lo establecido en el artículo 115° del RLGSR, infracciones que se enmarcarían en lo previsto en numeral 74 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP)³.
5. Según lo establece el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977 (en adelante, LGP), constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
6. Asimismo, de acuerdo al artículo 29° de la LGP, la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.
7. Según lo establecido en el artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁴, los residuos que no sean de origen doméstico ni comercial o que siendo

² Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos
 El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

74. No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.

⁴ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos





- de origen distinto, no presenten características similares a las mencionadas, son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 78° del RLGP, se establece la responsabilidad de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, respecto de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones⁵.
 9. Según el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065 (en adelante, LGRS), se establece en referencia a los residuos del ámbito no municipal, que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, asimismo es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad y del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley⁶.
 10. En ese sentido, el artículo 115° del RLGRS señala que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito de gestión no municipal, deberá presentar dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de residuos sólidos acompañada del Plan de Manejo de Residuos sólidos a ejecutarse en el siguiente período.
 11. Del análisis de la normatividad expuesta, se desprende que la presentación conjunta de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. (...)

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.

En ese sentido, debe recalarse que conforme al artículo 37° y a la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley, los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deben remitir en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad), así como su Plan de Manejo de Residuos Sólidos (el generador expone cómo va a manejar los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente período); la presentación de ambos documentos se realiza de manera conjunta.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

Residuos Sólidos es una obligación de carácter formal, resultando suficiente para la desestimación de la imputación, la presentación de la constancia de entrega de los citados instrumentos de gestión ambiental dentro del plazo establecido en los dispositivos legales mencionados en los párrafos precedentes.

12. En el numeral 74 del artículo 134° del RLGP se establece como conducta infractora el no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.
13. Conforme a lo señalado en el Oficio N° 1209-2011-PRODUCE/DIGAAP, la DIGAAP al efectuar la consolidación de la información que almacena, constató que el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar no cumplió con remitir las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, relacionados a la concesión acuícola de 5.0000 hectáreas de su titularidad, ubicada en la zona de Playa Atenas, en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.
14. Estos hechos anotados en el mencionado oficio fueron recogidos y sustentados técnicamente a través del Informe N° 044-2012-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 08 de agosto de 2012 elaborado por la DIGAAP (folios 132 y 133 del Expediente), el cual consigna que el administrado incumplió la obligación de presentar las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos detallados en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del RLGP.
15. Adicionalmente, debe señalarse que el Informe N° 946-2012-OEFA/DS del 17 de setiembre de 2012 (folios 136 y 137 del Expediente) emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, concluyó que la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, se efectuaron fuera del plazo de 15 (quince) días hábiles, debido a que consigna el 24 de octubre de 2011 como fecha de presentación.
16. De acuerdo a lo señalado, se concluye que el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar incumplió su obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos señalados en el párrafo precedente, dentro del plazo legal establecido.
17. El señor Pedro Antonio Vásquez Salazar presentó descargos, en los cuales señala lo siguiente (folios 02 al 131 y del 144 al 180 del Expediente):
 - (i) No tenía conocimiento de las disposiciones legales que le imponen la obligación de remitir a la autoridad competente las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos relacionadas a la actividad acuícola que desarrolla. Asimismo, señala que la vigencia de las mismas recién le fue notificada a través de los Oficios N° 1209-2011-PRODUCE/DIGAAP y N° 1314-2011-PRODUCE/DIGAAP, y que no obstante ello cumplió con remitir oportunamente las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 el 24 de octubre de 2011 (folios 02 al 130 del Expediente); y





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

- (ii) Sostiene que los volúmenes de la producción que realiza no justifican la calificación de sistema de cultivo que emplea como "mayor escala", por cuanto la siembra que despliega para la producción anual es de 10,000 a 20,000 manojos aproximadamente. Asimismo, manifiesta que no emplea sistemas de cultivo suspendidos por contar con una escasa profundidad y que su manejo pueden generar residuos durante su manejo y limpieza.
- (iii) Finalmente, agrega que debe tenerse en cuenta el sismo del mes agosto de 2007, el terremoto de Chile, el tsunami de Japón y otros eventos que son indicadores de su escasa producción. Para acreditar sus afirmaciones, adjunta copia de los cargos de recepción de las presentaciones de los reportes de actividades de los semestres 2007-II, 2008-I, 2009-II, 2010-I, 2010-II, 2011-I, 2011-II y 2012-I y un Informe Técnico elaborado por el administrado (folios 146 al 169 del Expediente).
18. Respecto del argumento i) emitido por el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar, resulta necesario esclarecer que la vigencia y efectos de una norma se despliegan desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, por lo que se presume sin admitir prueba en contrario "*iuris et de iure*" que las normas legales son conocidas por todos⁷.
19. Por ello, de acuerdo al artículo 115° del RLGRS, la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos debió realizarse dentro de las siguientes fechas:
- El período correspondiente al 2007-2008, debió realizarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2008, esto es hasta el 22 de enero del 2008),
 - El período correspondiente al 2008-2009, debió realizarse dentro de los quince primeros días hábiles del año 2009, esto es hasta 22 de enero del año 2009.
 - El período correspondiente al 2009-2010, debió realizarse dentro de los primeros quince días del año 2010, es decir hasta el 22 de enero de 2010, y;
 - El período correspondiente al 2010-2011, debió efectuarse dentro de los quince primeros días del año 2011, esto es hasta el 21 de enero del año en mención.
20. Ahora bien, de la revisión del escrito del 24 de octubre de 2011 se aprecia que el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar remitió a la DIGAAP las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en conjunto y por primera vez, vale decir de manera extemporánea y no dentro de los plazos señalados por la normativa.



7

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 109°.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley:

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 010 -2013-OEFA/DFAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFAI

21. En ese sentido, no obstante el administrado ha admitido en sus descargos que recién tomó conocimiento de las normas que lo compelián a realizar dicha acción con la notificación de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, ello no configura eximente de la responsabilidad administrativa en la que ha incurrido.
22. En relación al argumento ii), se debe precisar que el administrado no es un pequeño acuicultor como refiere en su descargo, toda vez que según información obtenida a través del Portal Institucional del Ministerio de la Producción (folio 140 del Expediente), su concesión acuícola cuenta con un sistema de cultivo a mayor escala a razón de la Resolución Ministerial N° 526-95-PE.
23. Sin perjuicio de ello, en el supuesto negado que fuera un pequeño acuicultor la obligación administrativa de cumplir con la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos subsiste, independientemente del sistema de cultivo empleado, por consiguiente sí le corresponde presentar la documentación exigida en los plazos establecidos legalmente.
24. Sobre el argumento iii), debe indicarse que la presentación de los reportes de actividades semestral de los períodos 2007-II, 2008-I, 2009-II, 2010-I, 2010-II, 2011-I, 2011-II y 2012-I, se debe señalar que la obligación incumplida materia de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador se refiere a la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año, por lo que no corresponde pronunciarse sobre la verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos mencionados por el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar.
25. Ahora bien, con relación al Informe Técnico elaborado por el administrado, cabe indicar que si bien concluye que en la Bahía de Paracas se dificulta la realización del cultivo de concha de abanico, ello se desvirtúa con lo indicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción donde se consigna que su concesión acuícola ubicada en Playa Atenas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica aún posee la condición de mayor escala.
26. Conforme a lo expuesto, en atención a los hechos constatados y a que los descargos presentados por el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar no desvirtúan su responsabilidad, queda acreditado que esta empresa incumplió con la presentación dentro de los plazos señalados legalmente, de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, habiéndose configurado la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP.



Determinación de la sanción a imponer al señor Pedro Antonio Vásquez Salazar.

27. La comisión de la infracción prevista en el numeral 74⁸ del artículo 134° de la Ley General de Pesca es sancionable según el Cuadro de Sanciones anexo al artículo

⁸ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

- 28. El señor Pedro Antonio Vásquez Salazar es titular es titular de una concesión acuícola de 5.0000 hectáreas, dedicada a la actividad de concha de abanicos a mayor escala⁹.
- 29. Por lo tanto, se establece que la gradualidad de la sanción debe realizarse en función a una multa de 0.5 a 0.9 UIT dependiendo de los niveles de producción de su centro acuícola.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	Centros Acuícolas: De mayor escala: de 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

Marco conceptual para la fijación de sanciones

30. La teoría de la Ejecución Pública de las Leyes¹⁰ considera que el Estado a través del uso de agentes públicos, que tienen la función de detectar y sancionar a los infractores de las leyes y normas establecidas puede, mediante el uso de sanciones o penalidades hacer que los agentes que conforman la sociedad, desde los individuos hasta las empresas, cumplan con las disposiciones legales. El objeto de estudio de esta teoría es analizar cómo el Estado regula la conducta de los ciudadanos, las empresas e incluso de otras instituciones estatales.

31. Con el marco conceptual descrito, la intervención del Estado a través del OEFA, busca corregir la conducta de incumplimiento a normas ambientales con la aplicación de sanciones.



Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada. Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

Actualmente, contemplado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

⁹ Tal como se señaló con anterioridad en el pie de página 1, el señor Pedro Antonio Vásquez Salazar es titular de una concesión acuícola de 5.0000 hectáreas, dedicada a la actividad de concha de abanicos a mayor escala, ubicada en la Zona de Playas de Atenas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.

¹⁰ La teoría de la Ejecución Pública de las Leyes (Public Enforcement of Law) se fundamenta en los trabajos de Becker (1968) y Stigler (1970), los cuales han sido ampliados en literatura de Polinsky y Shavell (1994) y (2000), y Shavell (2009).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

Fórmula para el cálculo de multa

32. La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera que existe un beneficio ilícito obtenido por la empresa al incumplir las normas, la cual está relacionada con la probabilidad de detección asociada a la capacidad institucional de realizar el control y seguimiento ambiental; además de factores agravantes y atenuantes de la sanción, contemplados en el artículo 230° de la Ley N° 27444.

La fórmula es la siguiente¹¹:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) * \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

p = Probabilidad de detección

F_i = Factores de agravantes y atenuantes

Cálculo de la sanción

33. El señor Pedro Antonio Vásquez Salazar no presentó ante la autoridad competente las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 dentro del plazo legal establecido en el artículo 115° del RLGSR.

34. Esta conducta infractora es pasible de sanción conforme al código 74, contenido en el Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PE, (recogido actualmente en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE).

35. Esta norma establece un rango de multa entre 0.5 a 0.9 UIT para centros acuícolas como es el caso del señor Pedro Antonio Vásquez Salazar dedicado a la actividad de concha de abanico a mayor escala con una concesión acuícola de 5 hectáreas.

Beneficio ilícito (B)

36. El incumplimiento del señor Pedro Antonio Vásquez Salazar se origina porque no presentó a la autoridad competente las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 dentro del plazo legal establecido.



¹¹ La expresión más simple del modelo implica que un administrado enfrenta dos posibles escenarios: cumplir la normativa ambiental o no cumplirla; así, al incumplir las normas el agente podría ser atrapado (con una probabilidad p, siendo merecedor a una multa M), o bien podría no serlo quedando impune su incumplimiento y apropiándose ilícitamente de los beneficios (B). Con lo anterior puede derivarse la fórmula de multa óptima sin factores agravantes y atenuantes:

$$B^{esp} = p(B - M) + (1 - p)B$$

$$B^{esp} = B - pM, \text{ se espera que } B^{esp} = 0 \rightarrow M^* = \frac{B}{p}$$



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

37. Por consiguiente, para el cálculo del beneficio ilícito se realiza una estimación del costo evitado incurrido por el administrado y se considerará un escenario en el cual el administrado realiza las inversiones necesarias que le permitan contar y presentar en el plazo legal establecido un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, así como con una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en cada período¹², por tanto se tiene una estimación del beneficio ilícito por separado tomando los años de incumplimiento.

Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo legal establecido¹³

38. El detalle de los costos para el escenario de cumplimiento se presenta en el siguiente cuadro, señalando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos¹⁴, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento y el COK para un escenario conservador¹⁵.

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2008	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2008) ⁽¹⁾	S/. 7,357.91
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2008 - enero 2009) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2009: CE*(1+COK) ^T	S/. 8,240.86
IPC (dic. 2012/enero 2009) ⁽⁴⁾	1.10
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,056.60
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁵⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.45 UIT

- (1) Fuente: Empresa consultora ambiental para el sector pesquero (Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI)
- (2) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844).
- (3) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (4) BCRP: IPC Lima
- (5) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

39. De la evaluación se tiene que el Beneficio Ilícito asciende a 2.45 Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT).

Probabilidad de detección (p)

40. En el presente caso, la no presentación de los instrumentos ambientales (Declaración y Planes de Manejo de Residuos Sólidos) en los primeros quince días del año, tiene una alta probabilidad de ser detectado a través de la verificación de



¹² Cabe señalar que tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan para el 2008, se presentan en conjunto. Por tanto comparten el mismo plazo de presentación: hasta enero del 2008. Lo mismo sucede para los siguientes años. Por tanto, en este caso se consideran cuatro (04) fechas de incumplimiento: a inicios del año 2008, 2009, 2010 y 2011.

¹³ Tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008, se debieron presentar de manera conjunta, dentro de los quince primeros días hábiles de enero de 2008.

¹⁴ Los costos asociados a la elaboración del Plan Anual de Residuos Sólidos y a la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos fueron tomados de una cotización realizada a una empresa consultora ambiental autorizada para el sector pesquero, año 2013.

¹⁵ El COK (Costo de oportunidad del capital) tomado en cuenta para un escenario conservador es el propuesto para el sector eléctrico mediante el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

los registros de la entidad competente¹⁶. Por tanto, para el presente caso se asigna la máxima probabilidad, la cual equivale a ¹⁷.

Factores agravantes y atenuantes

41. Los factores agravantes y atenuantes, enmarcados en el artículo 230° de la Ley N° 27444 se muestran en el siguiente Anexo N° 1. Los resultados de la calificación establecen un factor estimado de 1.06. El resumen se presenta en el siguiente cuadro.¹⁸

RESUMEN FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
FACTORES	CALIFICACIÓN
F1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido ⁽¹⁾	4
F2. El perjuicio económico causado ⁽²⁾	2
F3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0
F4. Las circunstancias de la comisión de la infracción	0
F5. El beneficio ilegalmente obtenido ⁽³⁾	0
F6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	0
TOTAL (1+ΣF/100)	1.06

- (1) Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el corto plazo (en un periodo menor de 1 año), por tanto el factor agravante es de dos (2).
 - (2) El impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto, por tanto el factor agravante es de dos (2).
 - (3) El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6% (10.2%), por tanto el ponderador agravante es de dos (2).
- (3) Los ingresos de la empresa no se pudieron determinar con la información disponible, por tanto el factor agravante es de cero (0). Los ingresos por ventas se asumen como una aproximación de los niveles de producción de la empresa.

42. Este valor es el mismo para los siguientes períodos.

Valor Económico del incumplimiento

43. Reemplazando los valores calculados, se tiene:

$$Multa = [(2,45 \text{ UIT}) / (1)] * [1,06]$$

$$Multa = 2.59 \text{ UIT}$$

44. La multa resultante es de 2.59 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

RESUMEN MULTA (2008)	
COMPONENTES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.45 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1.06
MULTA CALCULADA en UIT	2.59 UIT
MULTA PROPUESTA en UIT	0.9 UIT



¹⁶ Es decir para la detección no ha sido indispensable una supervisión de campo, puesto que el incumplimiento de la obligación formal se constata con la consolidación de la información de la entidad competente (DGAAP).

¹⁷ Esta probabilidad es la misma para los incumplimientos de los siguientes períodos.

¹⁸ El resultado de los factores son los mismos para los incumplimientos de años posteriores.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

45. Debido a que la multa calculada supera el tope máximo del rango de sanción entre 0.5 a 0.9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 dentro del plazo legal establecido¹⁹

46. El detalle de los costos para el escenario de cumplimiento se presenta en el siguiente cuadro; señalando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento y el COK para un escenario conservador.

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2009	
CONCEPTO	VALOR
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2009) ⁽¹⁾	S/. 7,838.12
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2009 - enero 2010) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2010: CE*(1+COK) ¹	S/. 8,778.70
IPC (dic. 2012/enero 2010) ⁽⁴⁾	1.09
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,605.83
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁵⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.60 IT

(1) Fuente: Empresa consultora ambiental para el sector pesquero (Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI)

(2) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844.

(3) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).

(4) BCRP: IPC Lima

(5) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

47. De la evaluación se tiene que el Beneficio Ilícito asciende a 2.60 UIT.

Valor Económico del incumplimiento

48. Reemplazando los valores calculados, se tiene:

$$\text{Multa} = [(2,60 \text{ UIT}) / (1)] * [1,06]$$

$$\text{Multa} = 2.75 \text{ UIT}$$

49. La multa resultante es de 2.75 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

RESUMEN MULTA (2009)	
COMPONENTES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.60 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1.06
MULTA CALCULADA en UIT	2.75 UIT
MULTA PROPUESTA en UIT	0.9 UIT

¹⁹ Tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009, se debieron presentar de manera conjunta, dentro de los quince primeros días hábiles de enero de 2009.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

50. Debido a que la multa calculada supera el tope máximo del rango de sanción entre 0.5 a 0.9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 dentro del plazo legal establecido²⁰

51. El detalle de los costos para el escenario de cumplimiento se presenta en el siguiente cuadro; señalando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento y el COK para un escenario conservador.

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2010	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2010) ⁽¹⁾	S/. 7,872.28
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2010 - enero 2011) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2011: CE*(1+COK) ¹	S/. 8,816.95
IPC (dic. 2012/enero 2011) ⁽⁴⁾	1.07
Beneficio ilícito (B) : Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,442.53
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁵⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.55 IT

- (1) Fuente: Empresa consultora ambiental para el sector pesquero (Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI)
 (2) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
 (3) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
 (4) BCRP: IPC Lima
 (5) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

52. De la evaluación se tiene que el Beneficio Ilícito asciende a 2.55 UIT.

Valor Económico del incumplimiento

53. Reemplazando los valores calculados, se tiene:

$$\text{Multa} = [(2.55 \text{ UIT}) / (1)] * [1.06]$$

$$\text{Multa} = 2.71 \text{ UIT}$$

54. La multa resultante es de 2.71 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

RESUMEN MULTA (2010)	
COMPONENTES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.55 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1.06
MULTA CALCULADA en UIT	2.71 UIT
MULTA PROPUESTA en UIT	0.9 UIT

55. Debido a que la multa calculada supera el tope máximo del rango de sanción entre 0.5 a 0.9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

²⁰ Tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, se debieron presentar de manera conjunta, dentro de los quince primeros días hábiles de enero de 2010.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo legal establecido²¹

56. El detalle de los costos para el escenario de cumplimiento se presenta en el siguiente cuadro; señalando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento y el COK para un escenario conservador.

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2011	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2011) ⁽¹⁾	S/. 8,043.31
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2011 - enero 2012) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2011: $CE*(1+COK)^T$	S/. 9,008.51
IPC (dic. 2012/enero 2012) ⁽⁴⁾	1.03
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,256.56
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁵⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.50 IT

- (1) Fuente: Empresa consultora ambiental para el sector pesquero (Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI)
- (2) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844).
- (3) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (4) BCRP: IPC Lima
- (5) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

57. De la evaluación se tiene que el Beneficio Ilícito asciende a 2.50 UIT.

Valor Económico del incumplimiento

58. Reemplazando los valores calculados, se tiene:

$$\text{Multa} = [(2,50 \text{ UIT}) / (1)] * [1,06]$$

$$\text{Multa} = 2.65 \text{ UIT}$$

59. La multa resultante es de 2.65 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

RESUMEN MULTA (2010)	
COMPONENTES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.50 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1.06
MULTA CALCULADA en UIT	2.65 UIT
MULTA PROPUESTA en UIT	0.9 UIT

21

Tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, se debieron presentar de manera conjunta, dentro de los quince primeros días hábiles de enero de 2011.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

60. Debido a que la multa calculada supera el tope máximo del rango de sanción entre 0.5 a 0.9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

Anexo N° 01

DETALLE DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES		Calificación	Sub Total
1. Gravedad del Daño al Interés Público y/o Bien Jurídico Protegido: Entiéndase que a mayor sensibilidad del ecosistema la afectación es mayor.			
1.1 Sobre Recursos Naturales (RRNN) y/o Área natural protegida (ANP)			
No se puede determinar si existe afectación en RR.NN y/o ANP o no se ha producido el impacto en RR.NN y/o ANP	0	0	
El impacto se ha producido en ANP y/o contra RRNN declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	8		
1.2 Sobre Afectación a Pueblos Indígenas			
No afecta a pueblos indígenas o no se puede determinar con la información disponible	0	0	
Existe afectación a pueblos indígenas	8		
1.3 Sobre la Reversibilidad / Recuperabilidad			
No hay impacto negativo, daño, o no se puede determinar con la información disponible.	0	2	
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el corto plazo (en un periodo menor de 1 año).	4		
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el mediano plazo (en un periodo entre 1 y 5 años).	4	2	
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el largo plazo (en un periodo mayor de 5 años) o cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar a sus condiciones iniciales.	8		
1.4 Según la Extensión			
No hay impacto negativo, daño, o no se puede determinar con la información disponible.	0	2	
El impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto	2		
El impacto está localizado en el área de influencia indirecta del proyecto	4		
El impacto se extiende más allá del área de influencia indirecta del proyecto	8		
2. Perjuicio económico causado: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.			
2.1 Incidencia de Pobreza Total			
No hay impacto negativo, daño o no se puede determinar con la información disponible.	0	2	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%	2		
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%	4		
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%	6		
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58.7% hasta 78.2%	8		
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78.2%	10		
Fuente: Mapa de pobreza-INEI			
3. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción: Antecedentes sobre Cumplimiento de observaciones Medio Ambientales o relacionados al cumplimiento de las normas y/o compromisos ambientales; así como la continuidad de la comisión de la infracción.			
3.1 Incumplimiento de la misma infracción			
El infractor no presenta antecedentes por los incumplimientos imputados (resoluciones consentidas) o no se puede determinar con la información disponible.	0	0	
El infractor presenta un antecedente por el (los) mismo(s) incumplimiento(s) imputado (s), habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso la sanción.	10		
El infractor presenta más de un antecedente por el (los) mismo(s) incumplimiento(s) imputado (s), habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso la sanción.	20		
3.2 Incumplimiento de otras infracciones			
El infractor no presenta antecedentes de ningún otro tipo de incumplimiento ambiental (resoluciones consentidas) o no se puede determinar con la información disponible	0	0	
El infractor ha sido sancionado anteriormente por algún otro incumplimiento ambiental, habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso dicha sanción.	8		
4. Circunstancias de la Comisión de la infracción			
4.1 Subsanación voluntaria			
El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el mismo que no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	-40	0	
El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el mismo que ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	-20		
El administrado no subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	0		
4.2 Grado de colaboración			
El administrado es indiferente o colabora con lo mínimo indispensable para la supervisión	0	0	
El administrado no colabora con la supervisión	3		
El administrado entorpece la labor de los supervisores del OEFA	6		
5. Beneficio ilegalmente Obtenido: Un agravante del beneficio ilegalmente obtenido es la capacidad económica de la empresa estimado a partir del volumen de ventas, debido a que las empresas con mayores ingresos están en mayor capacidad de afrontar sus obligaciones ambientales.			
5.1 Volumen estimado de ventas de la empresa en 1 año (MMUS\$)			
Hasta 800 UIT o no se puede determinar con la información disponible	0	0	
Más de 800 UIT hasta 2000 UIT	5		
Más de 2000 UIT hasta 8000 UIT	10		
Más de 8000 UIT hasta 14000 UIT	15		
Más de 14000 UIT hasta 130000 UIT	20		
Más de 130000 UIT hasta 700000 UIT	25		
Más de 700000 UIT	30		
6. Existencia o no de Intencionalidad en la conducta del infractor: Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.			
6.1 Error Inducido			
Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, con consecuencias negativas comprobadas para el administrado y sin perjuicios al ambiente	-40	0	
Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, sin consecuencias negativas tanto para el ambiente como para el administrado	-30		
Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, con consecuencias negativas para el ambiente	-20		
No hay error inducido por la administración o no se puede determinar con la información disponible	0		
6.2 Carácter Intencional			
Presenta procedimientos internos de trabajo y los cumplió/No puede acreditarse el carácter intencional de la conducta infractora	0	0	
Error operativo	3		
Negligencia o dolo	6		
Total factores atenuantes y agravantes			1.06

Nota: Los factores agravantes y atenuantes representan puntos porcentuales, cuya sumatoria total se multiplica a la multa base para determinar la multa final. Esto es aplicable a sanciones que sean calculadas por el OEFA y que se encuentren tipificadas con topes de sanción; no se aplica a infracciones tipificadas con multas fijas





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

61. En conclusión, la sanción a ser impuesta asciende a:

- a) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo legal establecido, la multa resultante es de 2,UIT. Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.
- b) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólido del año 2008 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 dentro del plazo legal establecido, la multa resultante es de 2,75 UIT. Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.
- c) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 dentro del plazo legal establecido, la multa resultante es de 2,71 UIT Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.
- d) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo legal establecido, la multa resultante es de 2,65 UIT debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

62. Por lo tanto, se concluye que la multa total a imponer al señor Pedro Antonio Vásquez Salazar, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, equivale a 3,6 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Pedro Antonio Vásquez Salazar por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a tres con seis décimas (3.6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro de los plazos legalmente establecidos, las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

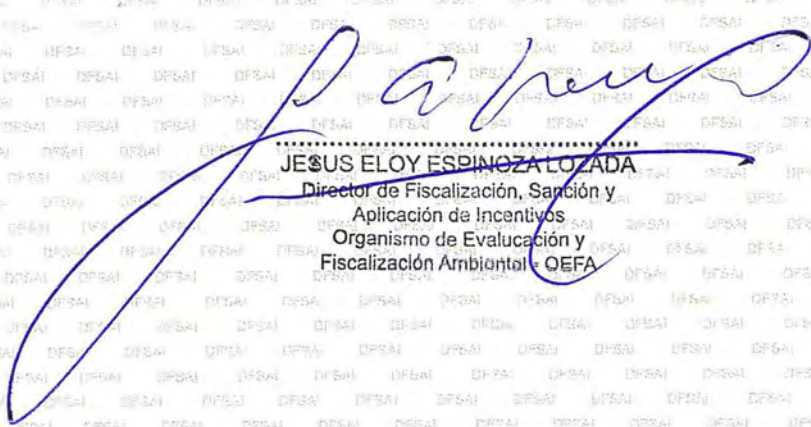
Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 070 -2013-OEFA/DFSAI/PAS

Expediente N° 205-2012-OEFA/DFSAI

Artículo 3°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



JESÚS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA